

Salario Mínimo

¿QUÉ ES EL SALARIO MÍNIMO?

Se designa como salario mínimo el monto mínimo que se debe pagar a toda persona trabajadora según su ocupación. Legalmente ninguna persona trabajadora en el país debe devengar un salario inferior a este.

Este salario lo fija el Consejo Nacional de Salarios y se establece mediante Decreto Ejecutivo y los mismos se ajustan dos veces al año, (enero y julio).

¿QUÉ SON LOS PERFILES OCUPACIONALES?

Es el instrumento que se utiliza para clasificar un puesto de trabajo. Para clasificar un puesto de trabajo se debe saber y describir las diversas funciones, labores o tareas que realiza la persona trabajadora, definidas estas, se ubican o clasifican en los Perfiles Ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y de acuerdo a esos perfiles se relacionan con los renglones o nomenclaturas del Decreto de Salarios Mínimos.

¿CUÁL ES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA UNA OCUPACIÓN ESPECÍFICA?

Si la ocupación está señalada en el Decreto de Salarios Mínimos se ubica inmediatamente, si son varias las labores que realiza siempre y cuando defina en forma concreta sus funciones, se le puede dar una ubicación de acuerdo a los Perfiles Ocupacionales, de lo contrario se le sugiere que haga la consulta por escrito al Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, personalmente, correo electrónico o vía fax.

¿CUÁL ES EL SALARIO MÍNIMO DE UNA PERSONA SUPERVISORA, ADMINISTRADORA, JEFE O GERENTE?

En estos puestos, el salario se fija de forma contractual, se fijan por acuerdo mutuo (persona empleadora-persona trabajadora), se recomienda que los salarios no sean menores a los de sus subalternos. En los casos en que se solicita algún requisito académico, el salario es de acuerdo al título o grado académico solicitado.

¿CUÁL ES EL SALARIO MÍNIMO CUANDO UNA PERSONA TRABAJADORA TIENE UN TÍTULO ACADÉMICO?

Si le solicitan el título como requisito para contratarlo en el puesto, deben de pagar el salario de acuerdo al título según se indica en el Decreto de Salarios Mínimos vigente (técnico, diplomado, bachillerato, licenciatura).

¿CUÁL ES EL SALARIO POR HORAS O DIARIO ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRABAJO DOMÉSTICO?

Dado que no está establecido salario por horas para las personas trabajadoras domésticas en el Decreto de Salario Mínimos, cuando se trabaja por horas o por día el salario es contractual, o sea a convenir entre ambas partes

(persona empleadora- persona trabajadora). Para tener una referencia, se toma el salario mensual se divide entre 30 días para obtener el salario diario, y el diario entre ocho horas para obtener el salario de una hora.

¿SI SE PAGA COMISIÓN DEBE PAGARSE POR APARTE EL SALARIO MÍNIMO?

La persona empleadora está obligado a pagar el salario mínimo por ley, no obstante en los casos en los cuales se paga salario y comisión, entre ambos deben sumar por lo menos el salario mínimo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, incluso se podría pagar un salario base X, siempre y cuando entre ese salario y la comisión ambos sumados sean iguales al salario mínimo determinado por ley, de tal forma que si entre el salario que se pague más la comisión, no se llega al salario mínimo fijado por ley, la persona empleadora debe legalmente ajustar al salario mínimo.

**TODA PERSONA
TRABAJADORA
TIENE DERECHO AL
SALARIO MÍNIMO**

¿SI LA PERSONA TRABAJADORA ESTÁ POR ENCIMA DEL SALARIO MÍNIMO, ES OBLIGACIÓN DE LA PERSONA EMPLEADORA HACER LOS AUMENTOS DE LEY?

Cuando la persona trabajadora está por encima del salario mínimo, no es obligación de la persona empleadora hacer el aumento salarial, excepto que haya un convenio, convención colectiva, arreglo directo, costumbre o cualquier otro instrumento normativo que así lo establezca.

¿CÓMO SE CALCULA PAGO DEL SALARIO SEMANAL?

Si el salario se paga por semana, y está fijado en el Decreto de Salarios Mínimos por jornada ordinaria, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio que se deben pagar 7 días semanales.

¿CÓMO CALCULAR EL PAGO DEL SALARIO FIJADO EN EL DECRETO EN FORMA MENSUAL, SI SE DESEA PAGAR POR SEMANA?

Se indica que los salarios fijados por mes comprenden el pago de 30 días, y para pagar por semana se debe de dividir entre 30 y el resultado se multiplica por 7 para obtener el salario semanal.

¿CUÁL ES EL SALARIO MÍNIMO QUE SE DEBE DE PAGAR POR MEDIO TIEMPO?

El salario mínimo que se debe de pagar por medio tiempo, se obtiene tomando el salario fijado en forma mensual o por jornada y dividirlo entre dos.

¿CÓMO CALCULAR POR SEMANA Y/O MES UN SALARIO QUE ESTÁ FIJADO POR JORNADA ORDINARIA EN EL DECRETO?

Se toma el salario por jornada y se multiplica por 6 o por 7 en el caso de comercio y luego por 52 (que son las semanas al año) y se divide entre 12 que son los meses del año, y esto nos da un salario mensual, este es el procedimiento que utiliza la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.

¿CUÁNTO SE REBAJA A LA PERSONA TRABAJADORA DEL SALARIO MÍNIMO POR CARGAS SOCIALES?

A la persona trabajadora de su salario se le rebaja el 9.17 % por concepto de pago de cargas sociales.

¿QUÉ SE PUEDE HACER CUANDO LA PERSONA TRABAJADORA NO ESTÁ GANANDO EL SALARIO MÍNIMO?

- Informar a la persona empleadora y pedir que se le pague lo correcto.
- Solicitar una inspección de trabajo para que se visite el centro de trabajo y se informe sobre el salario que legalmente le corresponde a las personas trabajadoras.
- Recurrir al Departamento de Relaciones del Trabajo o a la Oficina Regional correspondiente para que citen a la persona empleadora a una comparecencia con la persona trabajadora y le aclaren cuál es el salario mínimo correcto.

¿A QUÉ SANCIONES SE EXPONE UNA PERSONA EMPLEADORA QUE NO PAGUE EL SALARIO MÍNIMO?

Quien no pague el salario mínimo se expone a una multa de 1 a 23 salarios base, sin perjuicio del derecho de la persona trabajadora de dar por terminada la relación laboral con responsabilidad patronal, agotando previamente las instancias de solución directa con la persona empleadora o la conciliación administrativa, según proceda.

CONSÚLTENOS

800 TRABAJO (800 872 2256)

www.mtss.go.cr

pep@mtss.go.cr

Normativa

- Constitución Política, artículos. 56 y 57.
- Ley N° 832. Ley del Consejo Nacional de Salarios.
- Código de Trabajo y sus reformas, artículos 143, 152, 162 al 179.
- Acuerdo Nacional de Concertación 1998.